(10) Autorización M1 y M2 196

Autorizacion

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N° 072-2018- GSP/MPSM

San Marcos, 25 de enero del 2018.

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO: El Expediente Administrativos N° 035-2018, 000512-2018, 000696-2018, 000697-2018, 000699-2018, 000700-2018, 000702-2018, 000703-2018, 000704-2018, 000705-2018, 000707-2018 de fecha 05 de Diciembre del 2017, presentados por el administrado **Percy Luis Cerna Aliaga – Representante Legal de la Empresa de Transportes "TURS SAN MARCOS S.R.L"** identificada con **RUC N° 20491659948,** mediante el cual solicitó Concesión de Rutas para Servicio Regular de Personas, Expedición de T.U.C. y habilitación de su flota vehicular;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Gerencia de Servicios Públicos V° B° SAN MARCOS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Teniendo como **finalidad, representar al vecindario y brindar una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.**

La función y competencia en materia de tránsito y transporte que ostentan las Municipalidades Provinciales, se canaliza a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público de la Entidad; encargadas y responsables de dirigir, conducir y evaluar los procesos técnicos – normativos para autorizar, regular y controlar el transporte y el tránsito en el ámbito de la provincia en lo que corresponda, así como normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, tal como se señala en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Por otro lado, habrá que tener en cuenta que el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley Nº 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Transporte Público y Privado de Personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a

los usuarios del mismo, promoviendo un servicio de calidad. Aunado a ello, se tiene que dichas funciones han sido detalladas en el ROF de la Entidad y el Artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

El Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su el numeral 2) de su Artículo 23° prescribe que: "Los gobiernos provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán autorizar, mediante Ordenanza Provincial, debidamente sustentada, la prestación de los servicios de transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes o bajo otras modalidades, en vehículos M1 que cumplan con lo dispuesto por el RNV, el presente Reglamento en cuanto les sea aplicable y las normas especiales que ellos establezcan".

En ese sentido, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPSM/A, se aprobó el Plan Regulador de Rutas de transporte público de personas en el ámbito de la provincia de San Marcos, la misma que atendiendo a la realidad Sanmarquina ha modificado diversos aspectos que den pie a la formalización del transporte público de personas y satisfacción del usuario al recurrir al Servicio de Transporte Público; mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM, que aprueba el Reglamento de Administración de Transporte Publico de Personas en la Provincia de San Marcos cuya norma rige la materia y en base a la cual, conjuntamente con el Plan Regulador de Rutas de esta Provincia y Normas Nacionales se evaluará y determinará la aprobación de los distintos procedimientos que involucren el transporte público de personas en el ámbito de la Provincia de San Marcos.

Por otro lado, el Artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En ese sentido se tiene que los expedientes administrativos del visto resultan conexos; en consecuencia, son pasibles de acumulación.

*En esa línea, mediante expedientes administrativos de visto, el representante legal de la Empresa de Transportes **"TURS SAN MARCOS S.R.L"**, solicitó autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad **M1** y **M2;** Además la habilitación de su flota vehicular, conformada por los vehículos categoría **M1** de Placa de Rodaje N°: **M4I-131, M3H-430, F3H-329, M3N-500, SL-1938, T1I-754, X1H-625, W1C-380, AZP-652, C3C-696.***

Es así que, el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM determina en sus Artículos 9°, 60° y 83° que la autorización para prestar el servicio solicitado puede ser materializado mediante resolución de autorización en vías no declaradas saturadas, siempre y cuando el transportista cumpla con los requisitos, condiciones de acceso y permanencia establecidos en el reglamento en mención.

De la revisión de los Expedientes Administrativos de visto, presentados por el Sr. ***Percy Luis Cerna Aliaga – Representante Legal de la Empresa de Transportes "TURS SAN MARCOS S.R.L.";*** *se concluye que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM; y dado que a la fecha no ha sufrido la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva para brindar el servicio autorizado en determinadas rutas. Se tiene que resulta procedente otorgar la autorización para prestar el Servicio Especial de Transporte Público de personas en su modalidad de Auto Colectivo por el periodo de cinco (05) años, tal como lo establece el Artículo 57°.*

Ahora bien, como ya se mencionó líneas arriba, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM/A, se aprobó el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, el mismo que ha sido objeto en cuanto a la capacidad estipulada en su Artículo 15°, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2017-MPSM/A, que a la letra dice: "Una empresa podrá obtener una o más rutas, siempre que acredite tener la capacidad vehicular requerida para el servicio. No obstante, tan solo se podrá habilitar a cada unidad de su flora vehicular en un máximo de tres (03) rutas autorizadas. Asimismo, el transportista queda obligado al cumplimiento de lo establecido en el Plan Regulador de Rutas y el presente Reglamento, en cuanto a las frecuencias, itinerario, paraderos y horario establecidos para brindar el servicio de transporte público de personas en cada una de las rutas autorizadas, bajo apercibimiento de cancelar unilateralmente la autorización en una determinada ruta".

Asimismo, en su numeral 64.1.3.) De su Artículo 64° establece respecto a la reducción del recorrido de una Ruta: "El transportista podrá solicitar, en cualquier momento, la reducción del recorrido de una Ruta autorizada hasta en un 30% del total del recorrido". Más no, establece taxativamente sobre el aumento del recorrido de una ruta ni la autorización del recorrido de una ruta por una vía de acceso diferente al establecido en el Plan Regulador de Rutas de esta Provincia. Sin embargo, el numeral 85.3) del Artículo 85° del reglamento antes citado señala que: "Excepcionalmente, teniendo en cuenta la mejora de la movilidad, la seguridad vial, el tránsito y transporte en la ciudad, la Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público podrá crear nuevas rutas, las cuales deberán estar acordes con lo establecido en el Plan Regulador de Rutas, y motivadas en estudios técnicos que justifiquen su creación; siendo así, es preciso traer a colación el principio de informalismo, regulado en el título preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que prescribe: "1.6) Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados (...)".

En atención a ello y haciendo una interpretación extensiva, sistemática y en contrario sensu (sentido contrario), sobre la modificación del recorrido de una ruta, que admite el reglamento antes citado en cuando a su reducción; podemos concluir que resulta procedente el otorgar autorización en una ruta distinta o de diferente recorrido (reducción o ampliación) a las

establecidas en el Plan Regulador de Rutas de esta Provincia, en base a la interpretación sistemática de las normas y siempre y cuando no afecta derecho de terceros. En ese sentido, y dado el requerimiento del recurrente para otorgarle autorización en parte de algunas rutas establecidas en el Plan Regulador de Rutas de la Provincia de San Marcos. Se concluye que resulta procedente en base al marco legal antes citado.

De la revisión de los Expedientes Administrativos de visto, presentados por el administrado ***Percy Luis Cerna Aliaga – Representante Legal de la Empresa de Transportes "TURS SAN MARCOS S.R.L."****; se concluye, respecto a la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas, en la modalidad de auto colectivo en vehículos de la categoría* ***M1, M2*** *y habilitación de su flota vehicular en tres rutas cada una. Que, resulta procedente en base al artículo 9°, 15°, 60° y 83° del Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos.*

Gerencia de Servicios Públicos V° B° MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS

Estando conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, las facultades otorgadas en los documentos de Gestión de la Entidad y el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR*, a la Empresa de Transportes* ***"TURS SAN MARCOS S.R.L."****, la* ***AUTORIZACIÓN*** *para prestar el Servicio de Transporte Regular Especial Terrestre de Personas, en la modalidad Auto Colectivo en vehículos de la categoría* ***M1 Y M2****, desde el 25 de enero del 2018 hasta el 25 de enero del 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILÍTESE *el total de la flota vehicular (10 unidades) de la Empresa de Transporte* ***"TURS SAN MARCOS S.R.L.."****, por el periodo de 1 año a partir del 25 de enero del 2018 hasta el 25 de enero del 2019 a las unidades vehiculares de Placa de Rodaje:* ***M4I-131, M3H-430, F3H-329, M3N-500, SL-1938, T1I-754, X1H-625, W1C-380, AZP-652, C3C-696****, de categoría* ***M1****, en las rutas:* ***1) Ruta: PG-07*** *Código: MPSM-1201, que corresponde al siguiente recorrido (Jr. Túpac Amaru-intersección, Av. Adolfo Amorín Bueno Jirón 1, carretera Cajamarca, Chugur, Cochamarca, Dos de Mayo y viceversa)* ***2) Ruta: Ruta: SM-04****, Código: MPSM-1203, que corresponde al siguiente recorrido (Av. Tupac Amaru cuadra 1, Av. Adolfo Amorin Bueno, Carretera a Cajamarca, C.P. Huayobamba, Caserío Limapampa, Plaza de Armas Paucamarca, Plaza de Armas La Laguna y viceversa).* ***3) Ruta: SM-03****, Código: MPSM-1205, que corresponde al siguiente recorrido (Av. España cuadra 3, Av. 28 de Julio, Carretera a Cajabamba, Mercado Aguas Calientes, Plaza de Armas la Grama, Huacacorral, Campo Alegre, Colpón y Viceversa).*

El transportista autorizado por la presente, queda obligado al cumplimiento de lo establecido en el Plan Regulados de Rutas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPSM/A, y el Reglamento de Administración de Transporte Público de Personas en la Provincia de San

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2017-MPSM/A; en cuanto a las frecuencias, itinerario, paraderos y horarios establecidos, para brindar el servicio de Transporte Regular Público de Personas, EXCLUSIVAMENTE en las rutas autorizadas en el presente artículo, bajo ***APERCIBIMIENTO*** *de cancelar unilateralmente la autorización otorgada.*

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR *a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público e Inspectores Municipales de Transportes de la Municipalidad Provincial de San Marcos, el cumplimiento de la presente Resolución.*

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE *en su oportunidad al interesado y* ***HÁGASE DE CONOCIMIENTO*** *de la presente Resolución a la Dirección Regional de Circulación Terrestre del MTC y a la Policía Nacional del Perú.*

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
Prof. Ciro Wilmot Olórtegui Jiménez
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

29-01-2018

CC.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público